Punto	X	Y
C4	263323	4658021
C5	263979	4657943
C6	264638	4657339
C7	265297	4656735
C8	265289	4656634
C9	265283	4656533
C10	265727	4656303
C11	266172	4656071
C12	265940	4655450
C13	265734	4654905
C14	265517	4654326
C15	265296	4653739
C16	264678	4653270
C17	264061	4652799
C18	263341	4652806
C19	262594	4652813
C20	261880	4652806
C21	261127	4652828
C22	261028	4653440
C23	260925	4654083
C24	260828	4654679
C25	260722	4655335
C26	260868	4656191
C27	261017	4657101
C28	261091	4657639

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3663

ORDEN 31/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del Acuartelamiento de Almeyda, Santa Cruz de Tenerife.

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Almeyda», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Almeyda», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se considera incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada por la línea ideal que pasa por el centro de las calles San Isidro (incluida la prolongación imaginaria de la misma sobre la zona ajardinada que la separa de la calle República de Honduras), República de Honduras, Francisco La Roche, rambla General Franco. incluyendo la Fuente Monumental y la acera que la circunda.

Disposición final única. $Entrada\ en\ vigor.$

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3664

ORDEN 32/1999, de 29 de enero, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar Regimiento de Infantería «Pavía 19», acuartelamiento «Diego Salinas», en San Roque (Cádiz).

Por haber dejado de ser de interés para la Defensa Nacional, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Único.

Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento del Regimiento de Infantería Pavía 19», en San Roque (Cádiz).

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogados todos los apartados de la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, en todo lo referente al mencionado Acuartelamiento.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3665

ORDEN 33/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad del Campo de Tiro y Maniobras de «Fornillos» en Huesca.

Por existir en la Región Militar Pirenaica la instalación militar denominada Campo de Tiro y Maniobras de «Fornillos» en Huesca, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del Teniente General Jefe de la Región Militar Pirenaica, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada Campo de Tiro y Maniobras de «Fornillos» en Huesca, se considera incluida en el grupo quinto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del citado Reglamento se establece la zona lejana de seguridad, que vendrá delimitada por una franja de 2.000 metros de anchura en torno al campo militar, desde su perímetro exterior, quedando determinada por una línea poligonal de las siguientes coordenadas UTM:

		1
Punto	X	Y
C1	717674	4674436
C2	718328	4673758
C3	718981	4673078
C4	719479	4672309
C5	719982	4671537
C6	719448	4670626
C7	718914	4669716
C8	718608	4669443
C9	718346	4669106
C10	717272	4668647
C11	716200	4668190
C12	715667	4668869
C13	715134	4669549
C14	714264	4670153
C15	713395	4670758
C16	714364	4671577
C17	715376	4672448
C18	715617	4672940
C19	716645	4673688

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3666

ORDEN 34/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar denominada «Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa (JIEA) del Cuartel General del Mando de Canarias», Santa Cruz de Tenerife.

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «JIEA del Cuartel General del Mando de Canarias», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «JIEA del Cuartel General del Mando de Canarias», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se considera incluida en el crupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada por la línea ideal que pasa por el centro de las calles Robayna, al norte; Méndez Núñez, al este, y avenida Veinticinco de Julio, al oeste.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3667

ORDEN 35/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar denominada «Palacio Militar», en Las Palmas de Gran Canaria.

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Palacio Militar», situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Palacio Militar», situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, se considera incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada por la línea ideal que pasa por el centro de las calles Bravo Murillo al norte, Eduardo al oeste, Buenos Aires al sur y Triana al este.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3668

ORDEN 36/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del establecimiento «Comandancia de Obras del Mando de Apoyo Logístico de Canarias», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Comandancia de Obras del Mando de Apoyo Logístico de Canarias», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Comandancia de Obras del Mando de Apoyo Logístico de Canarias», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se considera incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada por la línea ideal que pasa por el centro de las calles rambla General Franco, plazoleta Doctor Pablos Abril, J. R. Hamilton y el límite de propiedad medianero con las viviendas militares colindantes.

Disposición final única. $\ Entrada\ en\ vigor.$

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3669

ORDEN 37/1999, de 29 de enero, por la que se modifica la Orden 86/1981, de 21 de marzo por la que se señala la zona de seguridad del Aeródromo Militar de León.

Con el fin de permitir el desarrollo de la población Virgen del Camino manteniendo el aislamiento y defensa inmediata de las instalaciones del Aeródromo Militar de León, asegurando el empleo eficaz de sus medios, se hace aconsejable modificar la Orden 86/1981, en la que se señalaba la zona de seguridad de la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con los efectos prevenidos en el artículo 11 del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1975, de 10 de febrero, así como el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe del MACEN y Primera Región Aérea, dispongo:

Apartado único.

Se modifica el artículo 2 de la Orden 86/1981, de 21 de mayo, según la redacción dada por la Orden 40/1998, de 23 de febrero, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 2.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del citado Reglamento, en relación con su artículo 9.1 se señala la zona próxima de seguridad que vendrá determinada por el espacio comprendido entre la valla